



**Resolución Nro. GADMR-GSGC-2022-0088-R**

**Riobamba, 29 de abril de 2022**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN  
RIOBAMBA**

Resolución de Concejo No. GADMR-GSGC-2022-0088-R.

Señores

**ALCALDE DEL CANTÓN  
PROCURADORA SÍNDICA MUNICIPAL**

Presente.

De mi consideración:

El Concejo Municipal de Riobamba, en sesión ordinaria realizada el día miércoles veintisiete de abril de dos mil veintidós; trató el punto 5.- Informes y Dictámenes de Comisiones; y, conoció el Memorando Nro. GADMR-CC-2022-0863-M, de la Comisión de Fiscalización, suscrito por la Ing. María Nathalia Urgilez Zabala, Concejala del cantón Riobamba y Presidenta de la misma, a través del cual, da a conocer que la referida Comisión en sesión ordinaria de 11 de abril de 2022, en el tratamiento del punto 3.- Análisis y dictamen del proceso de reversión del comodato otorgado en favor de la Asociación del Barrio Perímetro de las Industrias; ha Dictaminado: Acoger favorablemente el informe jurídico y recomendar al Pleno del Concejo Municipal resuelva la reversión del Comodato otorgado en favor de la Asociación de Mujeres del Barrio Perímetro de las Industrias:

Al respecto, luego de la lectura del criterio jurídico contenido en el Memorando Nro. GADMR-PR-PA-2022-0055-M, suscrito por la Abg. Teresa Sandoval Rosero, Supervisora del Subproceso de Trámites Administrativos y el Abg. Edwin David Erazo Andrade, Abogado 2, de Procuraduría Institucional; por la moción presentada por la Dra. Rocío Pumagualli, Concejala del cantón, que: “Este Concejo Municipal, acoja el Dictamen de la Comisión de Fiscalización, y se proceda con la reversión del Comodato otorgado en favor de la Asociación de Mujeres del Barrio Perímetro de las Industrias”; con diez votos a favor de los presentes, por mayoría, emite la resolución en los siguientes términos:

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA**

**CONSIDERANDO**

**Que**, el artículo 82ª de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades



**Resolución Nro. GADMR-GSGC-2022-0088-R**

**Riobamba, 29 de abril de 2022**

competentes”;

â

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

particulares”;

**Que**, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: “La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho”;

**Que**, el artículo 460 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “Todo contrato que tenga por objeto la venta, donación, permuta, comodato, hipoteca o arrendamiento de bienes raíces de los gobiernos autónomos descentralizados se realizará a través de escritura pública; y, los de venta, trueque o prenda de bienes muebles, podrán hacerse por contrato privado al igual que las prórrogas de los plazos en los arrendamientos. (...) En los contratos de comodato, el comodatario no podrá emplear el bien sino en el uso convenido, que no podrá ser otro que cumplir con una función social y ambiental. Concluido el comodato, el comodatario tendrá la obligación de restituir el bien entregado en comodato, en las mismas condiciones en que lo recibió; sin embargo, las mejoras introducidas en el bien prestado y que no pudieren ser separadas sin detrimento de éste, quedarán en beneficio del comodante sin que éste se encuentre obligado a compensadas. La comisión de fiscalización del respectivo gobierno autónomo descentralizado controlará el uso autorizado de los bienes dados en comodato. Si en el plazo de tres años no se hubiese dado el uso correspondiente se procederá a su inmediata reversión.;

**Que**, el artículo 1561 del Código Civil, manifiesta: “Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales”;

**Que**, el artículo 1562 del Código Civil, establece que los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan, no sólo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que, por la ley o la costumbre, pertenecen a ella.;

**Que**, el artículo 2077 del Código Civil, indica: “Comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie, mueble o raíz, para que haga uso de ella, con cargo de restituir la misma especie después de



**Resolución Nro. GADMR-GSGC-2022-0088-R**

**Riobamba, 29 de abril de 2022**

terminado el uso. Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa.”;

**Que**, el artículo 2083 del Código Civil, manifiesta: “El comodatario está obligado a restituir la cosa prestada, en el tiempo convenido; o a falta de convención, después del uso para que ha sido prestada. Pero podrá exigirse la restitución aún antes del tiempo estipulado, en tres diferentes casos entre los cuales:”(…)1. Si muere el comodatario, a menos que la cosa haya sido prestada para un servicio particular que no pueda diferirse o suspenderse; 2. Si sobreviene al comodante una necesidad imprevista y urgente de la cosa; y, 3. Si ha terminado o no tiene lugar el servicio para el cual se ha prestado la cosa.”;

**Que**, mediante Resolución N° 148-SCM-2009, el I. Concejo Cantonal de Riobamba aprobó entregar en Comodato el predio ubicado en el Barrio Perímetro de las Industrias, parroquia Juan de Velasco, a favor de la Asociación de Mujeres del Barrio Perímetro de las Industrias, a fin de que sea utilizado para la construcción de un Centro Infantil;

**Que**, mediante escritura de comodato celebrada el 02 de julio de 2009 ante el Dr. Carlos Marcelo Aulla Erazo, Notario Público Cuarto del cantón Riobamba, el Ilustre Municipio de Riobamba, legalmente representado por el Dr. Ángel Yáñez Cabrera, Alcalde del Riobamba y el Dr. Juan Carlos Rosero, Procurador Síndico Municipal, entrega en Comodato un inmueble ubicado en la parroquia Juan de Velasco de la superficie de 314 m2 a favor de la Asociación de Mujeres del Barrio Perímetro de las Industrias a fin de que sea utilizado para la construcción de un centro infantil, escritura que se encuentra debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad el 30 de noviembre de 2009, conforme así se desprende del certificado de gravamen No. 33194, referencia: 731.086 con ficha registral Nro. 52794 suscrito por el Doctor Javier Cevallos, Registrador de la Propiedad del cantón de Riobamba, el mismo que forma parte del expediente;

**Que**, del Informe de inspección No. 3 firmado por el Ing. Marco Portalanza, Concejal integrante de la Comisión de Fiscalización del Concejo Municipal en su parte pertinente indica: “Conclusión: De la inspección realizada al bien inmueble ubicado en Barrio Perímetro de las Industrias, parroquia Juan de Velasco de esta ciudad de Riobamba se ha verificado que no se ha concretado con el objeto del contrato establecido en el comodato; y, que la Asociación de mujeres del Barrio Perímetro de las Industrias.”;

**Que**, a fojas 64 a 33 del expediente consta el criterio jurídico inserto dentro del memorando Nro. GADMR-PRO\_PDJ-2022-00011-M de fecha 11 de febrero del 2022 suscrito por suscrito por los Abogados Teresa Sandoval y David Erazo, Abogados de Procuraduría del GADM-R que en su parte pertinente reza: “(…) al ser el Contrato de Comodato ley para las partes conforme lo determina el artículo 1561 del Código Civil, y por incurrir en lo establecido en el número 3 del artículo 2083 del Código ibídem, en concordancia con el inciso final del artículo 460 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y de acuerdo a los números 3 y 5 de la



**Resolución Nro. GADMR-GSGC-2022-0088-R**

**Riobamba, 29 de abril de 2022**

Cláusula Octava de la escritura, esto es por no cumplir con el servicio y no utilizar el inmueble para los fines previstos por un periodo de **tres meses**, al haberse justificado con los informes técnicos su incumplimiento y por ende, NO darse el uso convenido al bien inmueble de propiedad Municipal, corresponde a la COMODANTE revertir el Contrato de Comodato, siendo pertinente resaltar el contenido del inciso final del citado artículo 460 que señala: “La comisión de fiscalización del respectivo gobierno autónomo descentralizado controlará el uso autorizado de los bienes dados en comodato. Si en el plazo de tres años no se hubiese dado el uso correspondiente se procederá a su inmediata reversión. En este contexto, el presente informe jurídico se emite dando cumplimiento a la orden de procedimiento primera no obstante y con la finalidad de cumplir con las garantías del debido procedimiento administrativo, se sugiere al señor Alcalde disponga la notificación, a través del Secretario Ad-Hoc designado, con el contenido de este y el informe técnico de Avalúos y Catastros a la Asociación de Mujeres del Barrio Perímetro de las Industrias, para que, en el término no superior a 10 días, a partir de la notificación, justifique el incumplimiento, evidenciado en los citados informes.” Criterio jurídico que cuenta con el aval de la Abogada Paola Castañeda, Procuradora Síndica.;

**Que**, de acuerdo a la orden de procedimiento segunda de 03 de marzo de 2022 suscrita por el Ing. Napoleón Cadena, Alcalde del Cantón Riobamba, dispone al Secretario Ad-Hoc, sienta razón si dentro del término concedido contado a partir de la notificación, la Asociación De Mujeres Del Barrio Perímetro de Las Industrias han presentado justificación alguna, y la emisión de un informe jurídico en base a los documentos que aporta el expediente administrativo, la misma que consta a fojas 39, manifestando: “(...) hasta hoy 04 de marzo de 2022, han transcurrido más de los 10 días otorgados sin pronunciamiento alguno por parte de la Asociación de Mujeres del Barrio Perímetro.”

**Que**, a través del Memorando Nro. GADMR-PR-PA-2022-0055-M, de 11 de marzo de 2022, elaborado por el Abg. Edwin David Erazo Andrade, Abogado 2, Servidor Municipal 6, debidamente revisado por la Abg. Teresa Sandoval Rosero, Supervisora del Subproceso de Trámites Administrativos, emite criterio jurídico, manifestando que al haberse justificado con los informes técnicos el incumplimiento y por ende, NO darse el uso convenido al bien inmueble de propiedad Municipal, corresponde a la COMODANTE revertir el Contrato de Comodato, siendo pertinente resaltar el contenido del inciso final del citado artículo 460 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sugiriendo al señor Alcalde disponga la notificación, a través del Secretario Ad-Hoc designado, con el contenido de este conjuntamente con su expediente a la Comisión de Fiscalización, a fin de que en el ámbito de sus competencias, emita el Dictamen correspondiente y oriente la decisión del Concejo Municipal.

**Que**, la Comisión de Fiscalización en sesión ordinaria de 11 de abril de 2022, en el tratamiento del punto 3.- Análisis y dictamen del proceso de reversión del comodato otorgado en favor de la Asociación del Barrio Perímetro de las Industrias; ha Dictaminado: Acoger favorablemente el informe jurídico y recomendar al Pleno del



**Resolución Nro. GADMR-GSGC-2022-0088-R**

**Riobamba, 29 de abril de 2022**

Concejo Municipal resuelva la reversión del Comodato otorgado en favor de la Asociación de Mujeres del Barrio Perímetro de las Industrias;

**Que**, conforme lo dispuesto en el artículo 1561 del Código Civil, el contrato de Comodato es Ley para las partes; y, al haber incurrido en lo establecido en el número 3 del artículo 2083 del Código Ibídem, en concordancia con el inciso final del artículo 460 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y de acuerdo a los números 3 y 5 de la Cláusula Octava de la escritura, cumpliendo las garantías del debido proceso, la Comisión de Fiscalización ha emitido el correspondiente Dictamen que orienta la decisión del Concejo Municipal.;

Y, en uso de su atribución prevista en el artículo 57 letra d) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

**RESUELVE:**

**LA REVERSIÓN DEL COMODATO OTORGADO A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN DE MUJERES DEL BARRIO PERÍMETRO DE LAS INDUSTRIAS**

**Artículo 1.-** Revertir el Contrato de Comodato otorgado a favor de la Asociación de Mujeres del Barrio Perímetro de las Industrias; del inmueble ubicado en el Barrio Perímetro de las Industrias, parroquia Juan de Velasco, con una superficie de trescientos catorce metros cuadrados.

**Artículo 2.-** Notificar con la presente Resolución al Registro de la Propiedad, a fin de que proceda a su inscripción, quien posterior a ello, remitirá a Secretaría General de Concejo el correspondiente certificado de gravamen actualizado.

**Artículo 3.-** Una vez inscrita la presente Resolución, Secretaría General de Concejo, remitirá una copia de la Resolución de Concejo junto con el certificado de gravámenes emitido por el señor Registrador de la Propiedad, al Subproceso de Avalúos y Catastros para la correspondiente actualización en el catastro; así como también, a la Dirección General de Gestión Financiera para que realice el registro en el activo de la institución.

**Artículo 4.-** Notificar a la Asociación de Mujeres del Barrio Perímetro de las Industrias, en su domicilio ubicado en la Avenida Hernán Araujo 18, con el contenido de la presente Resolución, a fin de que procedan a la restitución inmediata del bien inmueble.

**Artículo 5.-** Notificar a la Dirección General de Gestión Administrativa, a fin de que tome posesión inmediata del bien inmueble, sin necesidad de trámite judicial alguno, en caso de que la Asociación de Mujeres del Barrio Perímetro de las Industrias, no haya



**Resolución Nro. GADMR-GSGC-2022-0088-R**

**Riobamba, 29 de abril de 2022**

procedido con la restitución del mismo.

Notifíquese y Ejecútese. -

***Documento firmado electrónicamente***

Dr. Iván Fernando Paredes García  
**SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO**

Copia:

Señora Abogada  
Cristina Alexandra Falconi Cumba  
**Concejala del Cantón Riobamba**

Señora Doctora  
Dolores del Rocio Pumagualli Jacome  
**Concejal del Cantón Riobamba**

Señor Arquitecto  
Jaime Gustavo López Martínez  
**Concejal del Cantón Riobamba**

Señor Doctor  
Jorge Abelardo Morocho Moncayo  
**Concejal del Cantón Riobamba**

Señor Doctor  
Luis Alfredo Carvajal Novillo  
**Concejal del Cantón Riobamba**

Señor Ingeniero  
Marco Vinicio Portalanza Chavez  
**Concejal del Cantón Riobamba**

Señor Ingeniero  
Marco Vinicio Sinaluisa Lozano  
**Concejal del Cantón Riobamba**

Señora Ingeniera  
Martha Piedad Simbaña Remache  
**Vicealcaldesa del Cantón Riobamba**

Señor Licenciado  
Patricio Corral Davalos  
**Concejal del Cantón Riobamba**

Señor Doctor  
Silvio Augusto Alvarez Luna, Ph.D  
**Concejal del Cantón Riobamba**



**Resolución Nro. GADMR-GSGC-2022-0088-R**

**Riobamba, 29 de abril de 2022**

Señorita Ingeniera  
Maria Nathalia Urgilez Zabala  
**Concejala del Cantón Riobamba**

Señora Magíster  
Gabriela Del Pilar Hidrobo Nina  
**Directora General de Comunicación**

Señor Ingeniero  
Washington Rolando Peralta Villacres  
**Especialista de Control Interno Institucional.**

Señora Ingeniera  
Domenica Valeria Maldonado Mejia  
**Servidor Municipal 1**

Señor Ingeniero  
Jairo Ivan Aucancela Rivera  
**Director General de Gestión de Ordenamiento Territorial**

Señor Ingeniero  
Rafael Sánchez Martin  
**Especialista De Ordenamiento Territorial - Líder de Equipo**

Señor Doctor  
Javier Eduardo Cevallos Chavez  
**Registrador de la Propiedad**

tp